GACETA FICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1979 AÑO LXXVI No. 18.976

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 55 de 5 de diciembre de 1979, por la cuat se mo-difican los artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo y se modifica el artículo 40. de la Ley 44 de 1979.

Ley No. 58 de 13 de diciembre de 1979, por la cual se Ley No. 38 de 13 de de l'articulo 25 y el Articulo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados por los Articulos 6 y 10 respectivamente del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y SE ADI-CIONAN OTROS Y SE MODIFICA UN ARTICU-LO DE UNA LEY

LEY No. 55 (5 de diciembre de 1979)

Por la cual se modifican los Artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo, y se modifica el Artículo 40, de la Ley 44 de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1; El Artículo 425 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 425: Las tarifas que aplicarán la Direc-

ción General Consular y de Naves del Mini Hacienda y Tesoro, los Cónsules panameños tados en el exterior y debidamente autoriza ello y otros funcionarios competentes facul la Ley, por los servicios relativos al com navegación y otros servicios administrativo las siguientes:	sterio de s acredi- dos para tados por ercio, la
Servicios Relativos al Comercio	
1. Por la venta de cada juego de Factura	
Consular	B. 10.00
Por la certificación de cada juego de	
sobordo o manifiesto de carga de un	
buque despachado con destino a panamá	25.00
3. Por la certificación de cada juego de	
spoordo o manifiesto de carga de un buque	
despachado en lastre con destino a Panamá 4. Por la certificación de cada copia adi-	25.00
cional de cualquier documento de embar-	
dre	- 00
5. Por la certificación de cualquier decla-	5,00
ración de error sobre documentos de em-	
barque	10.00
	10,00
Servicios Relativos a la Navegación	
b. Por la certificación de la lista de nasa-	
jeros de un buque con destino a la Repú-	
blica	25.00
7. Por la certificación de la lista negativa	

	de pasajeros de naves despachadas con destino al territorio de la República 8. Por la certificación de la lista de tripu-	25,00
	lantes de buques de cualquier nacionali- dad despachados eon destino al territorio de la República 9. Por la certificación de la lista de rancho	25.00
	de toda nave despachada con destino al te- rritorio de la República 10. Por la legalización de la Patente de Sani-	25.00
	dad de buques despachados con destino al territorio de la República 11. Por el recibo, custodia y entrega de los	20.00
v	libros y documentos de un buque nacional surto en puerto extranjero 12. Por el recibo, custodia y entrega de los	25.00
	libros y documentos de una nave nacional del servicio internacional surta en el te- rritorio de la República 13. Por la expedición del despacho consular	25,00
	 Por la expedición del despacho consular a un buque nacional Por extender diligencia de apertura o cierre y sellar las páginas del diario de 	25.00
	navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, li- bro de máquina, libro de radio y cual-	
	quier otro libro que sea obligación llevar a bordo 15. Por expedir permiso para la reparación	25.00
	o carena de un buque nacional 16. Por la asistencia del Cónsul a los actos que exijan su presencia o a solicitud del	25.00
	capitán o armador,o en casos de naufra- gio, abordaje, varamiento, averías o arri- bada forzosa, comilictos de trabajo, además de los gastos de trasiado y estada compro- bados, por cada hora o fracción de hora,	
	hasta un máximo de B, 100.00 en total 17. Por la legalización de cada uno de los certificados internacionales o técnicos, expedidos a las naves nacionales por organismos e instituciones autorizadas	20,60
	por el Gobierno Nacional 18. Por registrar y expedir la primera co- pia de protesta marítima o declaración	10.00
	o exposición que los capitanes u oficiales hicieren al Cónsul 19. Si hubiere que tomar declaración a tri- pulantes o pasajeros, por cada declara-	10,00
	ción 20. Por intervenir en el depósito y certifi-	10,00
	car el inventario de mercaderías salva- das de un buque, fuera de los gastos de almacenaje y custodia, que serán siem- pre por cuentadel naviero, embarcador o consignatario de las mercaderías, uno	
	por ciento de su valor de venta o remate 21. Por la intervención del Cónsul en la ven- ta, remate o subasta de toda o parte de la mercadería salvada de un buque, dos por ciento de su valor	1% 2%
	22. Por certificar el inventario de las pro- visiones, aparejos y demás accesorios salvados de un buque Servicios Relativos a las Dotaciones	25,00
	Mercantes y Trabajo Marítimo 23. Por la venta de cada juego de contratos de alistamiento o enrolamiento	25,00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermoss). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00 En el Exterior B/.18.00 Un año en la República: B/.36.00 En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/.0.25 Solicíteae en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avezida Eloy Alfaro 4-16.

어느, 그 않아요. 그 그리다 아들만 아들면 어느로 느 그는	
24. Por certificar o autorizar lo actuado en	
la apertura o cierre de un contrato de a-	
listamiento original	10.00
25. Por la certificación de cada copia adi-	
cional de los anteriores contratos	5.00
	3,00
26. Por legalizar o autorizar la firma de	
cada marino enrolado o desenrolado en	
el contrato de alistamiento	10,00
27. Por expedir copia certificada del con-	
trato de alistamiento	10.00
28. Por certificar declaración del capitán,	
sobre inexistencia de tripulantes paname-	
ños en el puesto	
Servicios Relativos al Estado Civil	
de las personas	
20 man al madatro do uma nomida de veci	
29. Por el registro de una partida de naci-	- 00
miento o defunción	5.00
30. Por certificar la inscripción de una par-	
tida de nacimiento o defunción	10.00
31. por la expedición de una boleta o certi-	
ficado de nacionalidad	10,00
32. Por la certificación de no existir en el	
Registro del Consulado ningún asiento	5.00
33. Por la inscripción o registro o la cer-	
tificación de otro documento relativo al	
estado civil de las personas	10.00
장아 가는 보다 하다 하고 하나 하는 그들이 모르는 그 모든	
Servicios Notariales	
34. Por la recepción, extensión, autoriza-	
ción y declaraciones, actos, contratos,	
y diligencias en general que los intere-	
sados quieran o deban dar autenticidad o	
deban tener efecto en el territorio de la	
República, se cobrará la siguiente tarifa:	
a) Por el otorgamiento o insercón en el	
protocolo de cualquier diligencia, instru-	
mento, acto o contrato sea de la clase	
que fuere que se otorgue ante el mismo	
funcionario consular si no pasa de una	
foja y con la entrega de la primera co-	
pta di la	20.00
Si pasa de una foja, por cada una de las	
excedentes o francción	2,00
b) Por el hecho de concurrir al otor-	-,
gamiento de cualquier acto o contrato	
fuera de la oficina, dentro de las horas	
del día, a más de los gastos de trans-	
	15.00
porte	12*00

그는 그는 그 그렇게 되는 것이 되는 것이 가득하게 하는 것이 없었다.	
c) por el mismo hecho anterior, pero en las horas de la noche, a más de los	30,00
gastos de transporte ch) En los casos de expedición de un ac- to o contrato de la naturaleza que fuere	30,00
cuyo valor ascienda de B. 5,000.00 hasta B. 50,000.00, se cobrará, a más de la ta- rifa base consignada en los apartes a), b)	
y c), un derecho adicional de De B. 50,000.01 hasta B. 100.000.00 un	10,00
derecho adicional de De B/. 100,000,01 en adelante un derecho	20.00
adicional de d) por cada una de las coplas que expida de instrumentos otorgados ante él o pro-	50.00
tocolizados en su oficina, si la copia no pasa de una foja	10.00
 e) por la atestación que pongan al pie de un documento que se les lleve con tal fin f) por cada certificación que expidan si 	10,00
sólo ocupa una foja	10.00
Si ocupa más de una foja, por cada una de las excedentes o fracción	2.00
 g) por cada nota de cancelación de cual- quier documento o instrumento 	10.00
 h) por guardar en depósito o custodiar un testamento ológrafo o cerrado, por año 	
o fracción parágrafo: Los Cónsules no se encargarán d	25.00 e la cus-
todia de dineros, joyas, valores y documentos bles ni tampoco cobrarán comisiones por com	negocia-
tas, cobros o pagos hechos por cuenta de par salvo convenios privados entre el Cónsul y el in	ticulares
sin responsabilidad alguna para el Estado.	
Servicios de Matrícula y Registro de N 35. Por la reserva del nombre de una nave	14
de servicio exterior 36, por intervenir en la preparación de los	10.00
documentos necesarios para el registro o matrícula provisional de una nave de	
tráfico internacional y expedir la corres- pondiente diligencia de matrícula	25,00
 Por la expedición de cada patente pro- visional de Navegación de servicio exte- 	
rior	150,00
38. Por cada mes de prorroga de una Paten- te Provisional de Navegación de servicio exterior	50.00
 39. Por la expedición del acta de abandera- miento de una nave de servicio exterior 40. Por la expedición del Permiso o Licen- 	10,00
cia provisional de Radio de una nave de servicio exterior	mu 00
 Por la expedición de la Licencia Regla- mentaria de Radio para naves de servicio 	75.00
exterior 42. Por la expedición de la Patente Regla- mentaria de Navegación de servicio ex-	100,00
terior que debe ser expedida en panamá	
por el funcionario competente 43. Por el registro de la Patente Reglamen-	150,00
taria de Navegación de servicio exterior 44. Por la modificación o alteración en el	25,00
registro de naves de servicio exterior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su	
estructura, o de cualquier otro dato que re- quiera la expedición de una nueva Patente	
de Navegación	150,00
45. Por expedir Certificado en que conste que un buque nacional de servicio exterior se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro	
Nacional y otros certificados relativos a la Marina Mercante Nacional	10,00
 Por expedir la Resolución de cancelación del registro de un buque de servicio exte- 	

rior por virtud de cambio de bandera o	
	150.00
cualquier otro motivo	150.00
47. Por la expedición de cada Patente Pro-	
visional de Navegación de servicio inte-	
rior por un período no mayor de seis	00.00
meses	20,00
48. Por cada mes de prórroga de una Pa-	4- "
tente de Navegación Provisional de Ser-	
vicio Interior	5.00
49. Por la expedición de la Patente Regla-	
mentaria de servicio interior	25,00
50. Por la modificación o alteración en el	
registro de naves de servicio interior	
con motivo del cambio de nombre de un	
buque, de su dueño o por variación en su	
estructura, o de cualquier otro dato que re-	
estructura, o de cualquier ou o que la companie	
quiera la expedición de una nueva Patente	25.00
de Navegación	20,500
51. Por el registro de la Patente Reglamen-	15.00
taria de Navegación de servicio interior	15,00
52, Por la expedición de la Licencia Provi-	
sional de Radio de una nave de servicio	
	15.00
interior	401
53. Por la expedición de la Licencia Regla-	
mentaria de Radio de una nave de servi-	
cio interior	25.00
54. Cualquier otro servicio no especificado	
en la tarifa de servicios consulares o de	
naves causará un derecho de	10,00
Otros Servicios	
55. Por la traducción de cualquier documen-	
to del español a otro idioma o viceversa;	
to del espanol a otto intoma o viceversa;	10,00
a) por la traducción del documento	10,00
b) Por cada hoja adicional a la primera	5.00
del documento	3.00
56. Por la habilitación de cada hoja de papel	3,00
57. Por la expedición o renovación de un (1)	20.00
pasaporte	20.00
co nor to wice do un nasancité de extran-	
36. Por la visa de di paceposto	10.00
58. por la visa de un pasaporte de extran- jero	10.00
iero	
jero 59. por la expedición de cada tarjeta de tu- rismo	5.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma	
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos	5.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 52. Por la custodia de cada legajo de docu-	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación	5.00 10.00 2%
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción	5.00 10.00 2%
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales	5.00 10.00 2%
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca-	5.00 10.00 2%
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial	5,00 10,00 2% 20,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64 por la administración y manejo de bie-	5,00 10,00 2% 20,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de nanameños fallecidos dentro de su	5,00 10,00 2% 20,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bie- nes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula:	5,00 10,00 2% 20,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bie- nes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula:	5,00 10,00 2% 20,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bie- nes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, ci- co nor ciento del valor de los bienes	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consular por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bie- nes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, ci- co por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrera de los bienes de una sucesión a	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de btenes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes au-	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consular por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de uma sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del	5,00 10,00 2% 20,00 10,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de una firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bie- nes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, cir co por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes au- torizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes	5.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de docu- mento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de ca- rácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bie- nes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, ci- co por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes au- torizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes	5.00 10.00 2% 20.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de btenes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la reseguencia.	5.00 10.00 2% 20.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, purisdicción o circuito consular,	5,00 10,00 2% 20,00 10,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de btenes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la reseguencia.	5.00 10.00 2% 20.00 10.00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estadía	5,00 10,00 2% 20,00 10,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estadía ARTICULO 2: Se adiciona el Artículo 425.	5,00 10,00 2% 20,00 10,00
jero 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 60. Por la autenticación de uma firma 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción Servicios Judiciales 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consula: por todo el tiempo que dure su gestión, circo por ciento del valor de los bienes 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representanes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estadía	5,00 10,00 2% 20,00 10,00 10,00 7 2 1/2%

"ARTICULO 425a; El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior y que expida o venda la Dirección General Consular y de Naves".

ARTICULO 3: En todos aquellos casos en que se asignen a otros funcionarios u organismos de la Administración pública, la función de autenticar, legalizar y certificar documentos adscrita a los Cónsules de la República en el exterior, dichos funcionarios y organismos estarán en la obligación de cobrar las tarifas iguales a las establecidas por esta Ley.

ARTICULO 4: Se adiciona el Artículo 486a al Código Fiscal, así;

"ARTICULO 486a; Las mercaderías que se importen a la República de Panamá pagarán una Tasa de Costos Administrativos Consulares sobre el valor franco a bordo (F. O. B.) de conformidad con la siguiente tarifa.

Hasta B/. 100.00

Más de B/. 100.00 hasta B/. 1,000.00

Más de B/. 1,000.00 hasta B/. 5,000.00

Más de B/. 5,000.00 hasta B/. 10,000.00

Más de B/. 10.000.00 hasta B/. 50,000.00

Más de B/. 50.000.00 hasta B/. 100,000.00

Más de B/. 100,000.00

Más de B/. 100,000.00

Parágrafo: Esta Tasa de Costos Administrativos Consulares deberá ser cancelada en el Consulado respectivo al momento en que se certifiquen los documentos de embarque de las mercaderías correspondientes." ARTICULO 5: El Artículo 496 del Código Fiscal que-

"ARTICULO 496: Las mercaderías que se importen de acuerdo con el arancel de importación no pagarán los derechos consulares de que trata el artículo 487, ya que estos están incluidos en las tarifas".

ARTICULO 6: El Artículo 40. de la Ley 44 del 9 de oc-

tubre de 1979, quedará así:

"ARTICULO 40.: La tasa única anual comprende los servicios consulares especificados en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Artículo 425 del Código Fiscal. Estos servicios se prestarán gratuitamente a aquellas naves pertenecientes a la Marina Mercante Nacional que estên a paz y Salvo con el Tesoro Nacional". ARTICULO 7: Se adiciona un parágrafo al Artículo

460 del Código Fiscal así:
"ARTICULO 460:

parágrafo. En los casos en que los documentos de que trata el presente artículo no hayan sido debidamente legalizados en el puerto o lugar de salida, el interesado podrá obtener dicha legalización ante la Dirección General Consular y de Naves, en cuyocaso deberá pagar el doble que corresponda a las legalizaciones respectivas".

ARTICULO 5: Quedan subrogados todos los numerales del Artículo 425 del Código Fiscal y derogado el inciso primero del Artículo 429 del mismo cuerpo legal, ARTICULO 5: Derógase el ordinal lo, del Artículo 970 del Código Fiscal,

ARTICULO 10: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de enero de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

> H. R. DR. BLAS J. CELIS presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA -- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA --PANAMA 26 de Diciembre de 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro REFORMANSE UN LITERAL DE UN AR-TICULO, DE UNAS LEYES Y DECRETO DE GABINETE

> LEY 53 Ge 13 de diciembre de 1979)

Por la cual se reforman el literal q) del Artículo 25 y el Artículo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados Por los Artículos 6 y 10 respectivamente, del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Reformase el Literal q) del Artículo 25 de la Ley No. 37 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 60, del Decreto No. 208 de 8 de julio de 1969, el cual quedará así:

"Artículo 25....." a) Realizar cualquier operación permitida al negocio de banca, de acuerdo con la Ley o las prácticas bancarias".

ARTICULO 2: El Artículo 36 de la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969, quedará así:

"Artículo 36: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General, tendrá la facultad de fijar los porcentajes de los avalios de las propiedades que garantizan sus préstamos hasta por los cuales otorgará los mismos en los casos de residencia pro pia, propiedades comerciales y viviendas calificadas, así como los criterios que distinguirán estas flitimas".

ARTICULO 3: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamí, a los trece días del mes
de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

H.R. DR. BLAS J. CELIS

Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

RE PUBLICA DE PANAMA... ORGANO EJECUTIVO NA... CIONAL... PRISIDENCIA DE LA RE PUBLICA - PANA... MA, 20 DE DICIEMBRE de 1979

ARETIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
LICITACION FUBLICA NO., 660-80
SUMINISTRO DE TRANFORMADORES DE
DISTRIBUCION CONVENCIONAL

A V I S C Hasta el día 22 de enero de 1980, se recibirán Propusstas en las Oricinas del Departamento de Provesduría, Seceión de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Transformadores de Distribución Convencional para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el de Licitación Pública correspondiente,

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli 2do. Piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 P.m. a 4:00 P.m.

Arq, Edwin E, Fabrega Director General

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6094, de 11 de dictembre de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 027188, Rollo 3148, Imagen 0039, el 17 de diciembre de 1979, ha sido disuelta la sociedad INVESTA INTERNATIONAL INC.

Licdo, Jurgen Mossack

L- 623699 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 13,338 del 10 de diciembre de 1979, de la Notarfa Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1979, en la ficha 004888, Rollo 3134, Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "SPRINGS AND AXLES TRADE CO, INC."

L- 544991 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Paramá, cita y emplaza a DIDACIO MARTINEZ CORDOBA, a fin de que concurra aeste Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO. Panama, treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIR-CUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIDADIO MARTINEZ CORDOBA, varón, panameño, mayor de edad con céduia de I.P. No. 8-182-768, hijo de Camilo Martinez y de María Córdoba, con residencia actual en Urbanización Beliserio Porras, sector No. 3, casa 42; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Titulo XII, Libro II del Código Penal. Asímismo se CRDENA la compulsa de copias ante las autoridades de policia, para que resuelva sobre las lesiones sufridas por LUIS ANTONIO MA-CLAO ROSERO.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para que el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Peral, y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(fdo.) Licdo, Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltarin, Secretario".

Se advierte al sindicado DIDACIO MARTINEZ COR-DOBA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuerdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito

Rogelio A. Saltarín, Secretario

(Oficio 1629)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO, CON VISTA A LA SOLICITUD 06/12/79-13

CERTIFICA:

Que la Sociedad Perfumes San Blas, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 0682 Folio 0157 Asiento 138842 de la sección de Persona Mercantil desde el trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, Actualizada en la ficha, 047635 Rollo, 003057 Imagen 0204 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disclución mediante la Escritura Pública 7247 de 18 de octubre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3057, Imagen 0210, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panama once de dictembre de mil novecientos setenta y nueve a las 2,45 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida sinolleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ Certificador

L- 544690 Unica publicación EDICTO EMPLAZATORIO No. 303

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA por este medio, EMPLAZA a ISABEL PINZON DE CESAR, para que dentro del término dediez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No, 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por ELIO RICAURTE CESAR AL-VAREZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término de diez (10) días se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy 20 dediciembre de 1979.

El Juez (Fdo) Licdo, BIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo) LUIS A. BARRIA Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de diciembre de 1979

LUIS A. BARRIA Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamã

L- 623937 Unica publicación

> CAJA DE SEGURO SOCIAL DE PARTAMENTO DE COM PRAS LICITACION FUBLICA No. 1.

Hasta el día 7 de enero de 1980, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto, de Compras de esta institución, para la adquisición de PELICULAS RADIOGRAFICAS Y LIQUIDOS PROCESADORES, con destino al Depósito General de Medicamentos. Las propuestas deben ser presentadas endos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres coplas en papel simple, con timbredel Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Cádigo Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolfvar, en la Carretera Transistmica.

LICDO, NICOLAS CAÑIZALES Jefe del Depto, de Compras

Panamã, 21 de diclembre de 1979.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON EDICTO NO. 5

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOQUERON

HACE SABER:

Que mediante Acuerdo Municipal número tres (3) del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) se ha reglamentado la adjudicación de título.

de propiedad municipal, arrendamiento y venta de los derechos posesorios de los lotes ubicados dentro del área y ejidos del Municipio de Boquerón, cabecera y que el mismo es dueño absoluto de las fincas números 15, 059; MISSINO ES CHENO ADSOLUTO DE 125 MICAS NUMETOS 15, U59; 15,063; 15,067; 15,071; 15,075; 15,079; 15,063; 15,087; 15-091; 15,095; 15,099; 15,103; 15,104;; a folios 52, 58, 64, 70, 76, 82, 88, 94, 100, 106, 112, 118, y 124, de Tomo Assiento No. 1, sección de Chiriquí.

Con base al artículo I del Acuerdo Municipal No, tres (3) del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) se fija el presente Edicto en un lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles en la

secretaría de la Alcaldía.

Enviese el presente Edicto a un periódico degran circulación por una sola vez y a la Gaceta Oficial. Boquerón, seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Alcalde, JOSE HORACIO ESPINOSA

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO PECUARIO DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. 001 A/79

El suscrito Director Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al público, HACE SABER

Que la Empresa FINCAS INDUSTRIALES MELO, S.A., Persona jurifica legalmente constituida e inscrita en la sección de Persona Mercantil del Registro Público Bajo el Tomo 441, Folio 100, Asiento 94529, ha solicitado una concesión de agua, para represar la del Río Vistamares en la finca No, 31,227, inscrita al Tomo 773, Folio 332 en panamá del Registro de la Propiedad y obtener un caudal del 250 libros 775. de 850 litros Por segundo Para fines hidroelectricos,

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga Publicar en los organos de Publicidad corres-Pondiente durante tres (3) días consecutivos y una (1) vez

en la Gaceta Official.

Este edicto tendra una vigencia de quince (15) das a partir de la filtima publicación.

Dado en Panama, a los 12 das del mes de diciembre de

ING. IRVING R. DIAZ H. Director Nacional de Recursos Naturales Renovables.

ING. ALBERTO A. SAENZ P. Jefe del Depto, de Aguas,

L-623823 (Unica Publicación)

RDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público,

HACE SABER :-

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PAS TOR VAR-

GAS VEGA (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen lo signiente;

"JUZGADO FRIMERODEL CIRCUITO DE LOS SANTOS;
Las Tablas, diez y ocho -18- de diciembre de mil nove-

cientos setenta y nueve.-

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de PASTOR VARGAS VEGA desde el día dieciséis -16- de marzo de mil novecientos setenta y nueve,-fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin Perjuicio de terceros, GREGORIO VARGAS, en su condición de Padre del causan-

te.
TERCERO:- Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algûn interês en eila,

CUARTO: Que se tenga como Parte estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

lacionado con la liquidación de impuestos correspondientes QUINTO: Que se fije y se publique el clicio emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959, CO FIESE, NOTIFICUESE Y CUM FLASE, (fdo) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicio empiazatorio en lu-gar visible de la Secretaría de este Juzgado, For el térmi-no legal de diez (10) días, hoy diecinueve - 19- de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y copia del mis-mo le han sido entregadas al interesado Para su Publica-

Las Tablas, 19 de diciembre de 1979, Dora B. de Cedeño. Juez Primero del Circuito de Los Santos. Facundo Dominguez Secretario. L 623820. (Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 788-71

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al públi-

HACE SABER:

Que el señor PABLO SIMONE GUERRA- U PABLO QUIROZ Y OTRA, vecino del Corregimiento de CABECE-RA, distrito de BOQUETE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-19-280, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10071 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. 1840,825 M2, hectáreas, ubicada en Jaramillo Arriba, Corregimiento de Bajo Boquete, del distrito de Boquete de esta provincia cuyos linderos son-

NORTE: Carretera de Alto Lino a Bajo Boquete SUR: Quebrada Palo Alto, Pedro Serrano ESTE: Pedro Serrano

ESTE: Peuro Serrano
OESTE: Quebrada Palo Alto, Camino de Alto Lino,
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en
lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaidía del
distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de BO-QUETE, y copias del mismo se antregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art, 108 del Có-digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de diciembre

esther ma. rodriguez de saldaña Secretaria Ad-Hoc

Ing. ANEL CANTO DE GRACIA Funcionario Sustanciador

AVISO

Por medio de la Escritura Pfiblica No. 13360 de 10 de diciembre de 1979 de la Notarfa Quinta del Circuito inscrita el 17 de diciembre de 1979 a ficha 046859, rollo 31 48, imagen 0130 de la Sección de Micropelfoulas del Registro Pfiblico, ha sido disuelta la sociedad "HOGAR DE VIDA NATURAL VECETARIANA SANT KIRPAL, S.A."

L-623935 (unica Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Tercero del Circuito de panamá en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juscio ejecutivo hipotecario propuesto por la Corporación Financiera Continental Interamericana, S.A. contra Autos A.B.C., S.A. Auto partes A.B.C. S.A. A.B. Centro, S.A., Servicentro A.B.C., S.A., Frank Raveaneau Delia Esther Navarro de Raveneau, Bernardo Riquelme, Quirón, Jorge Hansil Jacha, Joel Farrugia Pérez, Nicanor García Gaitán, Juan Buelvas, Lino Santiago Pérez, Arnulfo Franco García, Fredesvindo Calderón, Carlos Gabriel Hurley Murillo, Juan Buelvas García, Bernabé Parra, Hector Oscar Tejada, Hendricks Arnulfo Bernal, Juan Bautista, Espinosa, Jaime Aurelio Pons Cobos, Tomás Zárate Henríquez, Gilberto Coronado Sánchez, Abrahan Castro, Alcibiades Pájaro, Esau Araúz, Guillermo Torrente, Atanacio Cañizalez, Victor Manuel Pérez, Luis Carlos Díaz, Demóstenes Angel Walter, Wilfrido Santamaría, Ernesto Fenton Zamora, Demetrio Aguilar, Morales, Miguel Angel Guzmán, Dimas Samudio, Fabricio Harmodio Guillén, Humberto De Gracia, William Gómez Rada, Luis Valdés, Armando Rangel, se ha señalado el día 15 de enero de 1980 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes: "Bus Ford del año 1971, con motor B70CVJ61155 con placa 8B-972, tiene 6 llantas lisas no tiene repuesto, el retrovisor izquierdo bien el derecho sólo tiene la lata, le falta el vidrio de la 4 asientos se encuentra agujereados y cortados, 2 lámparas grandes traseras astilladas, 1 lámpara trasera grande vaciada, le falta el espejo sobre la tapa del motor, la carrocería se encuentra en regular estado al lado izquierdo muestra una raya de metal y se ve doblada en su parte baja, avaluado en B/1,800.00.Bus Ford de 1969, con motor B60BLB 30891 con placa 8B-989 que no tiene batería llantas lisas, el retrovisor del vidrio del chofer está astillado y no tiene retrovisor derecho. 1 asiento con parche y un asiento presenta el tapiz cortado. La Carrocería está en mal estado está podrida la puesta en la parte de atras, tiene una raya dura en la parte del costado derecho, presenta choque en la parte delantera derecha con hundimiento, hubo la necesidad de utilizar grua para ponerlo en lugar seguro, avaluado en B/1,350. 00. Bus Ford del año 1969, con motor desarmado em pla-ca No.8B-912 del año 78, 3 llantas lisas, no tiene llantas delanteras, sólo tiene 12 sillas el resto nolas tiene, presenta las luces externas rotas. El retrovisor izquierdo roto silbines no tiene fue necesario transportario mediante la utilización de grúa por estar en muy malas condicines avaluado en B/1.000.00. Bus Ford del 69, con motor B75-EUA44537 con placa 8B-1087 (notiene lata) 6 llantas lisas no tiene repuesto dos luces externas están rotas le faltan los retrovisores por estar en muy malas condiciones fue necesaro utilizar los servicios de grúas para su traslado a lugar seguro. Avaluado en B/900.00. Bus Ford del 69, con motor S75EUD2867 no tiene la lata, 6 llantas se encuentran lisas, no tienen repuesto, no tiene bocina, ni radio, solo tiene el retrovisor izquierdo, le falta el del lado derecho, tiene 2 silbines en buenas condiciones, la carrocería se encuentra en regular estado, por presentar daño fue necesario trasladarlo a lugar seguro mediante grua. Avaluado en B/850.00. Bus Ford 1969, con motor B70CUF57459 con placa 8B-1023 del año 78. tiene batería tiene 6 llantas lisas 3 asientos se encuentran cortados la carrocería se encuentra en regular estado, avaluado en B/1,700.00. Bus Ford 700 año del 1969, con motor B70CUF 31510 con placa 8B-1024, se encuentra en el siguiente estado, 6 asientos cortados con el vidrio de la puerta de atrás parte superior derecho roto, tiene 6 llantas lisas y las luces diferenciales traseras se encuentran rotas, la defensa trasera se encuentra hundida por golpe, a un costado de la parte trasera derecha. Avaluado en B/2.000,00 Bus Ford 700, del año 69, motor B&)DUEI2361 con placa 8B-604, que se encuentra con 2 asientos agujereados, 5 ventanillas rajadas, 5 llantas lisas y un regulador, el retrovisor izquierdo roto, las luces direccionales rotas, parte de atrás de la manivela de la puerta trasera rota con rayadura, avaluado en B/1.500.00. Bus Ford, con motor B705EUC7003, que se encuentra goipeado en la parte delantera, presenta oxidación en su carrocería, tiene las 6 llantas en regular estado, tiene vidrio de la ventana del lado derecho roto, y el retrovisor, no tiene llantas de repuesto, avaluado en B/2,500.00, microbús marca Plymouth Voyage, de cuatro puertas, color azul, con placa 8B-695, con motor BC6B7X168703, no presenta golpes, ni rayaduras en carrocería, tiene las 4 llantas en buenas condiciones, tiene radio cassette, la tapicería de los asientos se encuentra en buenas condiciones, no presenta daños en el motor, los peritos io avaluaron en B/2,000.00. - Bus Ford 700 del año 69 con placa 3B-96, con motor B70DUF-73461, tiene el motor dañado y desmantelado, todas las llantas están lisas, la carrocería presenta choque en ambos lados, tiene la misma podrida, tiene 11 sillas rotas, se encuentra en condiciones físicas y mecánicas mala, avaluado en B/1, \$50.00. Bus Ford del año 69 con placa 8B-1095, con motor B-70CUC98251, tiene las llantas lisas (3) y las otras en regular estado, los retrovisores están quebrados, 1 lámpara trasera rota, no arranca porqu tiene defenctos mecánicos, la carrocería se encuentra en regular estado, avaluado en B/.2.000.00. Bus Ford del año 69 con placa 8B-00419, con motor B70CUF71828 notiene batería, tiene todas las llantas lisas el retrovisor está astillado, tiene 3 asientos rotos, la carrocería está en mal estado, tiene choque en el costado derecho con hundimiento y tiene defectos mecánicos y de carrocería y todas las reparaciones eventuales deberán ser costeadas por el

Servirá de base del remate la suma de B/20,350.00 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacinal de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se cirán las pujas y repujas nasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado o por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente.

por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de diciembre de 1979.

(Fdo.) Luis A. Barría, Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original panamá, 18 de diciembre de 1979.

(fdo) LUIS A. BARRA₊ Secretario del Juzgado Tercero del Circuito. L 623596 (Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El Juez Primero del Circuito de Cocié, por medio del presente Edicto Emplazatorio.

EMPLAZA:

A la señora ELIA EDITH FRANCO SANCHEZ, mujer, panameña, casada, y demás generales y domicilio desconocido, para que dentro del têrmino de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oir en el juicio de divorcio propuesto por su esposo CARLOS CABREBA QUIROS en su contra.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 480 y 473, del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional, por seis (6) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial: lo que se haece hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RAMON A. LAFFAURIE Q. Juez 10. del Cto. de Cocié

> IGNACIO GARCIA G. Secretario

L- 623504 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Oue para darie cumplimiento al Artículo No. 777 del Codigo de Comercio. Yo LEE WOO KONG. Panameño nacionalizado, casado, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad No. N-14-440 y residente en Las Avenidas de Las Américas del Distrito de La Chorrera he comprado el Derecho de Llave al señor MOISES LOU MARTINEZ, panameño, comerciante, mayor de Tad, con cédula de Identidad personal No. 8-432-748, residente en La Chorrera, de los siguientes negocios "a" "CA-SA EL DISTRIBUIDOR, que opera amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "A" Número 2079, ubicado en Avenida El Libertador No. (3907) Corregimiento Cofón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá el cual se dedica a las siguientes actividades, Ventas al Por MAYOR de viveres, granos, mercerías, srtículos para el hogar, de tocador, artefactos eléctricos, ferreterías, cristaferías, jugusterías y repuestos de bicioletas y "B" Casa El Distribudor, que opera amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 16693, ubicado en Avenida El Libertador No. (3907) Corregimiento Colón, Distrito Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el cual se dedica a las siguientes actividades, Ventas AL POR MENOR, de viveres, mercerías, artículos para el hogar, de tocador, juguetes, repuestos de bicicletas, ferretería, artefactos eléctricos y sodas. Compra que hice mediante escritura Pública de La Notaría 6a. del Circuito de la Provincia de Panamá número 710 del día 15 de diciembre de 1979.

Firmado

LEE WOO KONG Ced. No. 14-440

Panamá, 17 de diciembre de 1979 L170662 (3era publicación)

AVEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 777 del código de Comercio, por este medio informo que he vendido el establecimiento denominado "Brisas del Mar" ubicado en Cañas de Tonosí, provincia de Los Santos, con Licencia No. 20313, tipo "B" al señor Aurelio Batista, cedulado 7-69-468, Constantino Morales Cedeño, Cédula No. 7-33-812,

L623577 (3ra. Publicación)

AVISO

Se pone en conocimiento del público que por escritura publica número 8787 de diciembre 17 de 1979 de la Nota-ría Segunda de Panamá he vendido mi establecimiento comercial denominado EL VIRREY a la sociedad anoni ma INVERSIONES NACIONALES EL VIRREY S.A.

LUIS ALBERTO AGRAZAL

L526044 Bra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO. ENCARGADA, a solicitud de parte interesada por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA:

Al representante legal de la empresa CONFECCIO-NES LEVISAK, S.A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término dediez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio de Industrias, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica LEVISAK que en su contra ha instaurado la sociedad LEVI STRAUS & CO. a través de la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, advirtiéndoleque si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el jucio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Asesoría Legal hoy 16 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Sra, ARACELLY MARQUEZ Directora General de Comercio Encargada

Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO M. Asesor Legai-Funcionario Instructor

JMCM/doh

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, que se entrega al interesado para su publicación legal, hoy 26 de noviembre de 1979.

Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO M. Funcionario Instructor

623603 (2da, publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.